

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00443, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00443 00

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hilda Mantilla Laguado contra Claudia Patricia Alvarado Méndez y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 8 de julio de 2020 se admitió la demanda y se dispuso la notificación de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MENDEZ y ANA YOLANDA MENDEZ DE ALVARADO** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que, sería del caso requerir a la parte actora para que diere cumplimiento a lo allí ordenado, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se requerirá a la parte actora para que remita vía mail a la cuenta electrónica a cada una de las demandadas, para lo cual habrá de prestar juramento acerca de que el correo suministrado es el utilizado por las personas a notificar, la forma en que lo obtuvo y allegar la evidencia al respecto.

En este punto, vale precisar, que el profesional del derecho, adelantó las diligencias de notificación electrónica, sin embargo, no cumplen con lo dispuesto en la ley citada, habida cuenta que si bien, fue diligenciado a **CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MENDEZ**, el mensaje fue remitido al correo de **ANA YOLANDA MENDEZ DE ALVARADO** en calidad de propietaria de establecimiento de comercio **OLIMPICO DEL LLANO** y registrado en el certificado de matrícula mercantil, sin que se allegare evidencia que la citada comparte el mismo canal con la señora Méndez de Alvarado y corresponde al utilizado por dicha persona para tales efectos, previa manifestación jurada,

Adicionalmente, en dicho mensaje no se precisó que el mismo tiene como propósito notificar el auto admisorio y no comunicarle, y por lo tanto, una vez vencidos los 2 días se entendería surtido dicho actor, y seguidamente contaría con 10 días para contestar la demandada, la cual debería remitir al correo del despacho indicado el mismo; sin que la demandad tuviera que comunicarse con la secretaria del Despacho para surtir dicho acto.

Por tal razón, se requerirá a la parte diligencie nuevamente la notificación de esta última, así como de la demandada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, previa aportación del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio con una vigencia no mayor a 3 meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En caso de no contarse con correo electrónico para efectos de la notificación de las demandadas, habrá de realizarse la diligencia correspondiente conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en caso de no comparecer las mismas, se insta a la parte actora para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA ALVARADO MENDEZ y ANA YOLANDA MENDEZ DE ALVARADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a

lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de matrícula mercantil del establecimiento Almacén Olímpico del Llano con una vigencia no mayor a 3 meses.

TERCERO: REQUERIR a la activa, en caso de no contar con canal digital de las demandadas efectúe la diligencia de notificación de las mismas conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de fecha 16 de agosto de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a2149ccde6b1c53558f2fad29e6a2eaa8a5acb095737888073497c5ff89af**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>